

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2020. Al despacho, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, sobre la cual no se pronunció la parte ejecutante. Así mismo, que consultado el sistema de títulos judiciales se encontró depósito a favor del ejecutante.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Lo anterior, dado que consultado el sistema de títulos judiciales con el que cuenta el despacho, se encuentra que a favor de la parte ejecutante existe el título 400100006072581 por \$250.000, valor que comprende las costas del proceso ordinario 2013-00125 y las del presente proceso ejecutivo, único concepto por el cual seguía adelante el presente proceso, por lo que no existen más obligaciones por ejecutar.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 400100006072581 por valor de **\$250.000**, a favor de **VÍCTOR JULIO ROBLES RODRÍGUEZ** con C.C. No. 19.165.811 de conformidad con lo expuesto en esta providencia. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, Librar los oficios respectivos, que deberán ser radicados por la parte interesada.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

 **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 91 del 15 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020. Al despacho de la Señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó respuesta al oficio No. 1897 del 10 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, se sirva allegar el certificado del pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo por valor de **\$374.500**.

Lo anterior, porque revisada la respuesta al requerimiento realizado a Colpensiones, se encontró que no informó sobre algún pago realizado a otros despachos, ni soportes que sustenten lo indicado en el memorial obrante a folio 91 y 92 del expediente.

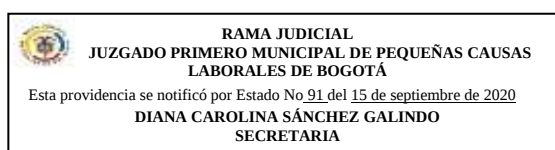
De igual forma, en respuesta al oficio No. 1898 del 10 de diciembre de 2019, el Juzgado Noveno Municipal De Pequeñas Causas Laborales, informó que no ha cursado proceso alguno del cual el demandante fuera Luis Antonio Quiroga Sánchez.

SEGUNDO: Por Secretaría librar el respectivo requerimiento, el cual deberá ser remitido mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente, por el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al despacho informando que vencido el término del artículo 110 del CGP, el curador de la parte ejecutada guardó silencio sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

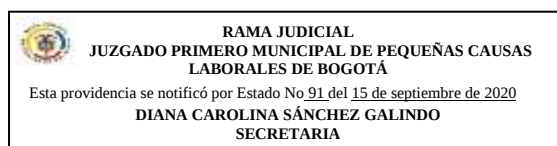
SEGUNDO: Previo a pronunciarse de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del CGP, se dispone a **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aclare si la disminución del capital por el cual se presentó la liquidación del crédito, respecto al mandamiento de pago, obedeció al pago parcial realizado por la parte ejecutada o a un error presentado en esa liquidación.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente, por el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: REQUERIR al **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de **AREAS LIBRES LTDA**. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsYuDyCn_kIKp1zEVnsdrPkBljrYMMh4solUbqeixbuS3A?e=hjxZ2k

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la

MDC

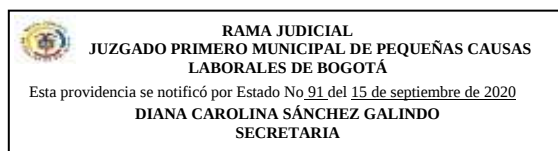
ORDINARIO No.1100141050012018-00534-00
Demandante: Mauricio Willar Ruano Reina
Demandado: Areas Libres LTDA

página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite del citatorio el día 23 de enero de 2020. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma la citación y el aviso a la parte demandada, dado que los trámites adelantados no cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP.

Lo anterior dado que la parte demandante no allegó el diligenciamiento del aviso en debida forma, pues si bien se indica que la naturaleza del proceso a notificar es la de un ejecutivo laboral, lo cierto es que el presente asunto trata sobre un proceso ordinario laboral de única instancia.

Por otro lado, frente al trámite impartido a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., se advierte que el mismo no está tramitado en debida forma, como quiera que la parte demandante en el aviso enviado indica “se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso” y “usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado”, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

TERCERO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, dado que los enviados, no cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 29 del CPT y SS, y 292 del C.G.P. para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

CUARTO PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elq64KqH3SJKjEq_gdTXkyk-Bk01qCsfTe2eiFK7fi2I93w?e=EWh7iX

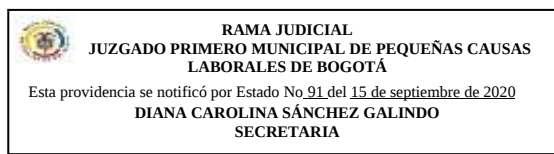
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



ORDINARIO No. 1100141050012019-00130-00

Demandante: Luis Eduardo Segura

Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. Al despacho informando que el presente proceso proviene del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, confirmando la sentencia de fecha 08 de julio de 2019 proferida por este despacho.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

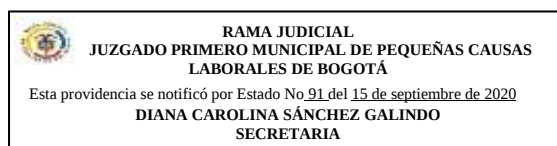
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado 20° Laboral del Circuito de Bogotá en providencia del 29 de enero de 2020 que confirmó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida por este despacho.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó sustitución de poder y memorial el día 22 julio de 2020 a través de medio electrónico. Sírvasse Proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma la citación y el aviso a la parte demandada, dado que los trámites adelantados no cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP.

Lo anterior dado que la parte demandante no allegó el diligenciamiento del citatorio en debida forma, toda vez, que en el citatorio visible a folio 40; si bien se indica que la providencia a notificar data del 26 de marzo de 2019, lo cierto es dicha data no corresponde la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la demandada, esto es 22 de marzo de 2019.

Por otro lado, frente al trámite impartido a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., se advierte que el mismo no está tramitado en debida forma, como quiera que la parte demandante en el aviso enviado indica “se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso” y “usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado”, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

TERCERO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, dado que el citatorio y el aviso enviados, no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 29 del CPT y SS, y 292 del C.G.P. para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dani

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErV7vj5yaoBNo4OV_Clw7tE BLElIbuzsh2SML8uRmJy1mKA?e=fQdV7F

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

 **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 91 del 15 de septiembre de 2020
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

14 de septiembre de 2020. Se informa que fueron tramitados los oficios ordenados en audiencia del 10 de marzo de 2020 y se aportan las respuestas aportadas por la Escuela de Gastronomía Mariano Moreno y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

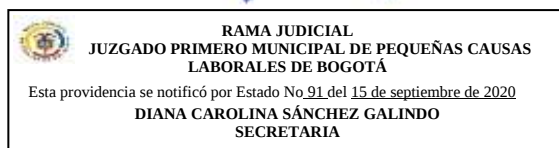
TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EirUZRnNSf9Djt2V7nBM0bgB4bdkrb05HjalstTq438PKA?e=QtvzVk

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite del citatorio el día 11 de marzo de 2020, y que el 27 de agosto de 2020 solicitó al despacho información respecto del trámite del aviso consagrado en el Art. 292 del CGP. Sírvese Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la notificación del citatorio se encuentra tramitada en debida forma, por lo cual este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en el artículo 292 del CGP en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, pues tal como se dispuso en auto de fecha 10 de febrero de 2020, la parte demandante podrá, sin necesidad de autorización previa, enviar la notificación por aviso.

Lo anterior, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

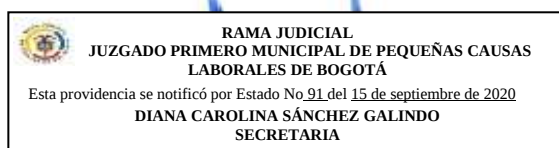
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUP2P37JBhIoFn5fnwunGkB9OD1dWNmCrgP2Tjevqpb7Q?e=WpUaQ5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida GLORIA YOHANA DOMÍNGUEZ PORRAS con C.C. No. 1.069.722.689 en contra de **SEGURIDAD ATLAS DE COLOMBIA LTDA.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

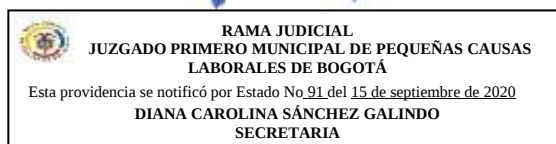
TERCERO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **SEGURIDAD ATLAS DE COLOMBIA LTDA.** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpRFur_eVrFNuREgrRxErdoBzU4CyNLe1FzWtzo54kqngA?e=iZgyvq

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **FERNANDO BELTRÁN GONZÁLEZ** contra **LUZ STELLA CASTRO VALERO**.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et5_CKNQuFxDn0Au1GTXneEBpGbNbUn7H8-ijaij1r4Sw?e=tl6NAm

En caso de requerir la devolución física de documentos originales, deberá solicitar cita al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

	RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ Esta providencia se notificó por Estado No 91 del 15 de septiembre de 2020 DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARIA
---	--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 12 de marzo de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00109**.

1º de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **GABRIEL PEÑA BARACALDO** con C.C. No. 9.522.503 y T.P No. 52.009 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **HUGO HERNANDO ARCHILA VARGAS** con C.C. No. 9.517.319 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la documental enunciada en el acápite de pruebas **“Registro Civil de nacimiento del señor HUGO HERNANDO ARCHILA VARGAS”**, toda vez que la misma se encuentra enlistada pero no aportada con el escrito de demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del respectivo expediente administrativo del demandante.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO No. 110014103001 2020-00109-00
Demandante: Hugo Hernando Archila Vargas
Demandado: Colpensiones

NOVENO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EndksexsvAdCn2l6nh_ZEUsByz8cMcjoxc3L9ma6ByHu5A?e=7Qbe4i

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

UNDÉCIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

	RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ Esta providencia se notificó por Estado No. 91 del 15 de septiembre de 2020 DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARIA
---	---

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 12 de marzo de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial en 43 folios, más copia de la demanda para el traslado y se radicó bajo el **No 2020-00110**.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1° de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de los apoderados de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**, con C.C. No. 1.032.400.954, y T.P. No. 288.281 del C.S. de la J., como apoderado principal y **HERNÁN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ**, con C.C. No. 93.127.306, y T.P. No. 279.967 del C.S. de la J. como apoderado suplente de **ELIZABETH CEBALLOS GARZÓN**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ELIZABETH CEBALLOS GARZÓN** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H.**, **INGRID DÍAZ VALENCIA** con C.C. No. 52.022.178, **FLOR JAQUELINE RAMÍREZ TORRES** con C.C. No. 39.540.447, **CLAUDIA GALLEGÓ** con C.C. No. 51.675.539 y **MARÍA INPES PAZ MONTUFAR** con C.C. No. 39.525.855, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00110-00
Demandante: Elizabeth Ceballos Garzón
Demandado: Conjunto Residencial Parque Residencial Cedritos P.H.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL CEDRITOS P.H.** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

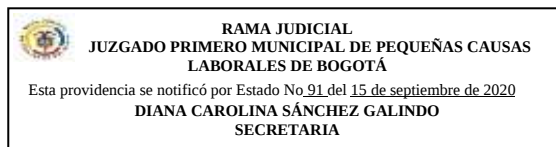
SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnDxRF1QSPFjY5mA_1-Bk8BFPPtHZt9MQUHWBgHHfuLow?e=iYPM4z

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 12 de marzo de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2020-00111**.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez revisado el escrito de demanda se observan las siguientes falencias:

1. Los hechos enlistados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de la demanda contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7° del artículo 25, del C.P.T. y S.S.
2. En el acápite de Competencia no se indica cuál es el trámite a seguir, razón por la que debe señalar la clase del proceso que pretende adelantar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

Si bien se indica en el acápite de competencia que la cuantía del presente proceso no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cierto es que no indica la clase de proceso.

De conformidad con lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **IMPLEMENTAR** al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a **JULIO LUIS GARCÍA CASTRO** identificado con C.C. No. 79.287.128 y T.P No. 127.092 del C.S. de la J., como apoderado de **JENNY CATHERIN GARCÍA NÚÑEZ**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: **INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **JENNY CATHERIN GARCÍA NÚÑEZ** identificada con C.C. No. 1.010.196.565, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

SEXTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00111-00
Demandante: Jenny Catherin García Núñez
Demandado: Sanitas EPS

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkIBCY9Z-FCuQ9VmUmB8mAByF5pPnUCu-bH32215Jht0w?e=4FHl2C

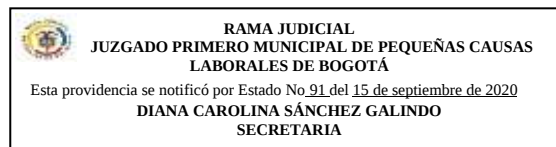
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de marzo de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial en 29 folios, más copia de la demanda para el traslado y se radicó bajo el **No 2020-00118**.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1° de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **JACQUELINE BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**, con C.C. No. 28.182.330, y T.P. No. 282.999 del C.S. de la J., como apoderada de **HUGO HENRY GARCÍA OLMOS**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **HUGO HENRY GARCÍA OLMOS** contra **S&S SOLUTION GROUP S.A.S. Y RMB OBRAS CIVILES S.A.S.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de **S&S SOLUTION GROUP S.A.S. Y RMB OBRAS CIVILES S.A.S.** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00118-00
Demandante: Hugo Henry García Olmos
Demandado: S&S Solution Group S.A.S. y RMB Obras Civiles S.A.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgF-38FhjFZKvqGlmHxXuS4BgrWNlrRwWpnd3P2kwY1HYw?e=5KEeJd

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020, en la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la presente acción de Tutela, la accionante allegó escrito de impugnación en contra del fallo proferido por este despacho el día 7 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

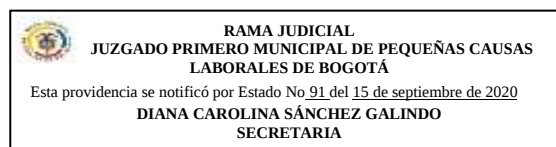
SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., once (11) de septiembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020 a las 17:28 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00280-00**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, con C.C. 51.607.508 en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)**.

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la **SUPERINTENDENCIA DE CONOMÍA SOLIDARIA**.

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

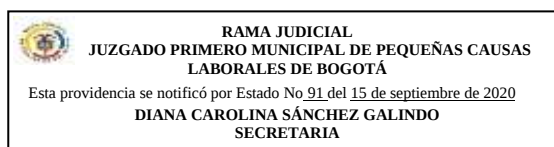
QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2020 a las 7:17 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00281-00**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA** instaurada por **JAVIER GARCÍA ZEA**, con C.C. **73.134.783** en contra del **SAFERBO SA**.

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa al **MINISTERIO DE TRABAJO**, **COMPENSAR EPS** y **COLMEDICOS IPS**.

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

- i) **SOLICITAR a SAFERBO SA** que con la contestación de tutela informe: i) el estado actual del desarrollo de su objeto social y de sus operaciones, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, ii) El número actual de trabajadores de la empresa, especificando cuántos tienen el mismo cargo del accionante, iii) A cuántos trabajadores se les ha suspendido el contrato de trabajo y por qué, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha, iv) las medidas adoptadas para proteger su población laboral durante la emergencia sanitaria y v) los beneficios recibidos a través del Gobierno Nacional.
- ii) **SOLICITAR al MINISTERIO DE TRABAJO** que con la contestación de tutela informe a este despacho si la accionada **SAFERBO SA** ha presentado solicitudes relacionadas con sus trabajadores en el marco de la emergencia provocada por el COVID-19.
- iii) **ORDENAR a COMPENSAR EPS y COLMEDICOS IPS** que dentro del término concedido para contestar la presente acción, rindan concepto médico sobre la salud física **JAVIER GARCÍA ZEA**, con C.C. **73.134.783**. Adicionalmente, indiquen cuál ha sido el tratamiento médico adelantando, y alleguen la historia clínica, las prescripciones médicas vigentes, y procedimientos y servicios de salud ordenados en general desde el año 2019, hasta la fecha.

SEXTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA No. 110014105001 2020 00281 00

Accionante: Javier García Zea

Accionado: Saferbo SA

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

